

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABAINO

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISOR DE OBRA, PARA LA OBRA ¿RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) SIOCPAMPA DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. AP.108 ACHOCCA - SABAINO - SAN JUAN DEL DISTRITO DE SABAINO, PROVINCIA ANTABAMBA, DEPARTAMENTO APURÍMAC¿ - CUI: 2635607

Ruc/código :	20507201793	Fecha de envío :	02/12/2024
Nombre o Razón social :	JELCH INGENIEROS E.I.R.L.	Hora de envío :	19:06:29

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se solicita considerar como obras similares a "SUPERVISION DE REPARACIÓN DE PUENTES y/o SUPERVISION DE INSTALACION DE PUENTES MODULARES" para la presente convocatoria. Este pedido se basa en que los trabajos o actividades resultan semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria, bajo el amparo del artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas literal h) libertad de concurrencia y k) Igualdad de Trato.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Tanto del contenido del artículo 16 del TUO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los presentes términos de referencia; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo.. NO SE ACOGE YA QUE ES DE MENOR SIGNIFICANCIA EN EL PROCESO CONSTRUCTIVO, YA QUE LA OBRA ES CONTRUCCION DE UN PUENTE DESDE Q UE CONTIENES SUB ESTRUCTURA HASTA SUPER ESTRUCTURA, DE IGUAL MANERA NO SE ACOGERIA LA INSTLACION Y/O REPARACION DEL PUENTE MODULAR LO CUAL AL MENCIONAR LA PALABRA INSTALAR HACE REFERENCIA A LA INSTALACION DE LA ETAPA FINAL DONDE SE ENSAMBLAN LOS MODULOS PREFRABRICADOS, LO CUAL LA OBRA ES UNA CONSTRUCCION DE PUENTE DESDE LA SUB ESTRUCTURA HASTA LA SUPER ESTRUCTURA .

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Tanto del contenido del artículo 16 del TUO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los presentes términos de referencia; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo.. NO SE ACOGE YA QUE ES DE MENOR SIGNIFICANCIA EN EL PROCESO CONSTRUCTIVO, YA QUE LA OBRA ES CONTRUCCION DE UN PUENTE DESDE Q UE CONTIENES SUB ESTRUCTURA HASTA SUPER ESTRUCTURA, DE IGUAL MANERA NO SE ACOGERIA LA INSTLACION Y/O REPARACION DEL PUENTE MODULAR LO CUAL AL MENCIONAR LA PALABRA INSTALAR HACE REFERENCIA A LA INSTALACION DE LA ETAPA FINAL DONDE SE ENSAMBLAN LOS MODULOS PREFRABRICADOS, LO CUAL LA OBRA ES UNA CONSTRUCCION DE PUENTE DESDE LA SUB ESTRUCTURA HASTA LA SUPER ESTRUCTURA .

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABAINO
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISOR DE OBRA, PARA LA OBRA ¿RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) SIOCAMPAMPA DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. AP.108 ACHOCCA - SABAINO - SAN JUAN DEL DISTRITO DE SABAINO, PROVINCIA ANTABAMBA, DEPARTAMENTO APURÍMAC¿ - CUI: 2635607

Ruc/código :	20507201793	Fecha de envío :	02/12/2024
Nombre o Razón social :	JELCH INGENIEROS E.I.R.L.	Hora de envío :	19:06:29

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se indica un plazo de 137 días calendario para la supervisión por lo que se consulta si el plazo de liquidación está incluido en el tiempo indicado o es un plazo adicional a ello.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

L PLAZO DE LOS 137 DIAS CALENDARIOS ES EL PLAZO FISICO DE LA OBRAS, RAZON POR LA CUAL NO ESTA INCLUIDO LA LIQUIDACION DE OBRA, EN CONSECUENCIA CORRESPONDE A LA SUPERVISION CONFORME LO DISPONES ARTICULO 209 DEL RLCE, RALIZAR LA LIQUIDACION SEGÚN LOS PLAZOS.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

L PLAZO DE LOS 137 DIAS CALENDARIOS ES EL PLAZO FISICO DE LA OBRAS, RAZON POR LA CUAL NO ESTA INCLUIDO LA LIQUIDACION DE OBRA, EN CONSECUENCIA CORRESPONDE A LA SUPERVISION CONFORME LO DISPONES ARTICULO 209 DEL RLCE, RALIZAR LA LIQUIDACION SEGÚN LOS PLAZOS.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABAINO
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISOR DE OBRA, PARA LA OBRA ¿RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) SIOCPAMPA DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. AP.108 ACHOCCA - SABAINO - SAN JUAN DEL DISTRITO DE SABAINO, PROVINCIA ANTABAMBA, DEPARTAMENTO APURÍMAC¿ - CUI: 2635607

Ruc/código :	20507201793	Fecha de envío :	02/12/2024
Nombre o Razón social :	JELCH INGENIEROS E.I.R.L.	Hora de envío :	19:06:29

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se solicita añadir el desagregado económico de la presente consultoría con el fin de presentar una estructura de costos más detallada en la oferta a presentar.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EN ATENCION A LA CONSULTA PLANTEADA SE ADJUNTARA EN LA INTEGRACION DE LAS BASES, EL DESAGREGADO ECONOMICO DEL PRESUPESTO DEL LA CONSULTORIA DE OBRA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EN ATENCION A LA CONSULTA PLANTEADA SE ADJUNTARA EN LA INTEGRACION DE LAS BASES, EL DESAGREGADO ECONOMICO DEL PRESUPESTO DEL LA CONSULTORIA DE OBRA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABAINO
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISOR DE OBRA, PARA LA OBRA ¿RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) SIOCAMPAMPA DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. AP.108 ACHOCCA - SABAINO - SAN JUAN DEL DISTRITO DE SABAINO, PROVINCIA ANTABAMBA, DEPARTAMENTO APURÍMAC¿ - CUI: 2635607

Ruc/código :	10458929969	Fecha de envío :	02/12/2024
Nombre o Razón social :	AIVAR CUADROS LUIS ANGEL	Hora de envío :	23:06:02

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 38 NUMERAL 38.5 "En el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los pagos se sujetan a reajuste por aplicación de fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, las cuales se prevén en los documentos del procedimiento de selección, ES ASÍ QUE SE SOLICITA LA INCORPORACIÓN DE REAJUSTES EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA ELABORADAS POR EL ÁREA USUARIA PARA ASÍ NO VULNERAR DICHO ARTICULO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.7 **Literal:** 2.7 **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 38 NUMERAL 38.5 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El resjute de los precios para la supervision se realizara de acuerdo al Art 38.1 de la LCE 30225 vigente, el cual debe estar acorde al Idice de Precios al Consumidor INEI:

$Pr = [Po \times (Ir/Io)] \dot{\wedge} [(A/C) \times Po \times (Ir \dot{\wedge} Ia)/(Ia)] \dot{\wedge} [(A/C) \times Po]$ Donde: Pr = Monto de la valorización reajustada Po= Monto de la valorización correspondiente al mes de servicio, a precios del mes de la fecha correspondiente a la Propuesta. Ir = Índice general de precios al Consumidor (INEI) a la fecha de la valorización. Io= Índice general de precios al Consumidor (INEI) a la fecha correspondiente a la Propuesta Ia= Índice general de precios al Consumidor (INEI) a la fecha de pago del Adelanto A = Adelanto en Efectivo entregado. C = Monto del Contrato Principal , CONFORME AL PRONUNCIAMIENTO N° 453-2024/OSCE-DGR

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El resjute de los precios para la supervision se realizara de acuerdo al Art 38.1 de la LCE 30225 vigente, el cual debe estar acorde al Idice de Precios al Consumidor INEI:

$Pr = [Po \times (Ir/Io)] \dot{\wedge} [(A/C) \times Po \times (Ir \dot{\wedge} Ia)/(Ia)] \dot{\wedge} [(A/C) \times Po]$ Donde: Pr = Monto de la valorización reajustada Po= Monto de la valorización correspondiente al mes de servicio, a precios del mes de la fecha correspondiente a la Propuesta. Ir = Índice general de precios al Consumidor (INEI) a la fecha de la valorización. Io= Índice general de precios al Consumidor (INEI) a la fecha correspondiente a la Propuesta Ia= Índice general de precios al Consumidor (INEI) a la fecha de pago del Adelanto A = Adelanto en Efectivo entregado. C = Monto del Contrato Principal , CONFORME AL PRONUNCIAMIENTO N° 453-2024/OSCE-DGR

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABAINO
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISOR DE OBRA, PARA LA OBRA ¿RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) SIOCAMPAMPA DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. AP.108 ACHOCCA - SABAINO - SAN JUAN DEL DISTRITO DE SABAINO, PROVINCIA ANTABAMBA, DEPARTAMENTO APURÍMAC¿ - CUI: 2635607

Ruc/código :	10458929969	Fecha de envío :	02/12/2024
Nombre o Razón social :	AIVAR CUADROS LUIS ANGEL	Hora de envío :	23:06:02

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

DENTRO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA CAPITULO III (REQUERIMIENTO) ¿ 3.1 TERMINOS DE REFERENCIA ¿ 3.1.2 CONSIDERACIONES ESPECIFICAS LITERAL C DE LAS BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD SE ESPECIFICA LAS CONDICIONES DE CONSORCIO. DENTRO DE LAS BASES ESTANDAR DEL PRESENTE PROCESO NO SE ESPECIFICA EN NINGUN PUNTO DICHA INFORMACION, ES POR ELLO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN LA INCORPORACION DE LAS CONDICIONES DE CONSORCIO PARA LA PUBLICACION DE LAS BASES INTEGRADAS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir un número máximo de consorciados, el el presente procedimiento de selección, y en el marco del principio de librecompetencia y concurrencia es una facultad de los postores en presentarse bajo la figura de consorcio, las base no ha establecido un numero maximo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir un número máximo de consorciados, el el presente procedimiento de selección, y en el marco del principio de librecompetencia y concurrencia es una facultad de los postores en presentarse bajo la figura de consorcio, las base no ha establecido un numero maximo.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABAINO

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISOR DE OBRA, PARA LA OBRA ¿RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) SIOCPAMPA DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. AP.108 ACHOCCA - SABAINO - SAN JUAN DEL DISTRITO DE SABAINO, PROVINCIA ANTABAMBA, DEPARTAMENTO APURÍMAC¿ - CUI: 2635607

Ruc/código :	10458929969	Fecha de envío :	02/12/2024
Nombre o Razón social :	AIVAR CUADROS LUIS ANGEL	Hora de envío :	23:06:02

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

De acuerdo a las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, CAPITULO III REQUERIMIENTO, 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, A. CAPACIDAD LEGAL, HABILITACIÓN (De ser el caso, incluir requisitos relacionados a la habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de la contratación) y los incisos 49.1. (La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.) y 49.2. (Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación., b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras y c) Experiencia del postor en la especialidad.) del artículo 49 (REQUISITOS DE CALIFICACIÓN) del reglamento de la ley N° 30225, ley de contrataciones del estado aprobado bajo Decreto supremo N° 344-2018-EF; Se solicita al comité que incluya en los criterios de evaluación la habilitación conforme a: Ser persona natural o jurídica, contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, Consultoría de Obras, Especialidad en consultoría en obras de OBRAS VIALES, PUENTES Y AFINES. Categoría B o superior. Y la Acreditación será mediante la Constancia RNP Vigente; tal como indica el literal A habilitación de lo terminos de referencia pag. 29.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A **Página:** 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD Y EL ART. N° 49 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO ACOGE LA OBERVACION. Al respecto, las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria y la Opinión N° 186-2016/DTN, establece que, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.

En atención a lo expuesto precedentemente, es necesario señalar que la ¿inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores del Estado¿, no puede considerarse como un requisito de calificación, según la Bases Estándar aplicables y la mencionada Opinión.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO ACOGE LA OBERVACION. Al respecto, las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria y la Opinión N° 186-2016/DTN, establece que, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.

En atención a lo expuesto precedentemente, es necesario señalar que la ¿inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores del Estado¿, no puede considerarse como un requisito de calificación, según la Bases Estándar aplicables y la mencionada Opinión.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABAINO

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISOR DE OBRA, PARA LA OBRA ¿RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) SIOCPAMPA DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. AP.108 ACHOCCA - SABAINO - SAN JUAN DEL DISTRITO DE SABAINO, PROVINCIA ANTABAMBA, DEPARTAMENTO APURÍMAC¿ - CUI: 2635607

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABAINO
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISOR DE OBRA, PARA LA OBRA ¿RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) SIOCAMPAMPA DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. AP.108 ACHOCCA - SABAINO - SAN JUAN DEL DISTRITO DE SABAINO, PROVINCIA ANTABAMBA, DEPARTAMENTO APURÍMAC¿ - CUI: 2635607

Ruc/código :	10458929969	Fecha de envío :	02/12/2024
Nombre o Razón social :	AIVAR CUADROS LUIS ANGEL	Hora de envío :	23:06:02

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

EN EL CAPITULO I GENERALIDADES DE LA SECCIÓN ESPECIFICA ¿ LITERAL 1.3 (VALOR REFERENCIAL) ESTA NO CUMPLE CON LAS BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, LAS MISMAS QUE ESTABLECE QUE EN CASO DE SUPERVISIÓN DE OBRAS BAJO EL ESQUEMA MIXTO, SE ESTABLEZCA EL MONTO DE LA TARIFA UNITARIA OFERTADA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA Y EL COSTO DE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA. ES POR ELLO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN LA INCORPORACIÓN DE DICHOS CRITERIOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS BASES, EN CASO DE QUE SE HAGA CASO OMISO A LA SOLICITUD PLANTEADA, SE PODRÍA INTERPRETAR QUE EL COMITÉ CARECE DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEFINIDOS, LO CUAL PERMITIRÍA QUE DICHOS CRITERIOS SEAN APLICADOS DE MANERA ARBITRARIA SEGÚN LO QUE EL COMITÉ CONSIDERE CORRECTO EN EL MOMENTO DE LA EVALUACIÓN. ESTO PODRÍA DAR LA IMPRESIÓN DE QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN ESTARÍA DIRECCIONANDO EL PROCEDIMIENTO, COMPROMETIENDO LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.3 **Literal:** 1.3 **Página:** 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

ACOGES LA OBSERVACION, LA MISMA QUE SE PUBLICARA EN LAS BASES INTEGRADAS EL DESAGREGADO DEL MONTO DE LA TARIFA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ACOGES LA OBSERVACION, LA MISMA QUE SE PUBLICARA EN LAS BASES INTEGRADAS EL DESAGREGADO DEL MONTO DE LA TARIFA.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABAINO
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISOR DE OBRA, PARA LA OBRA ¿RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) SIOCPAMPA DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. AP.108 ACHOCCA - SABAINO - SAN JUAN DEL DISTRITO DE SABAINO, PROVINCIA ANTABAMBA, DEPARTAMENTO APURÍMAC¿ - CUI: 2635607

Ruc/código :	10458929969	Fecha de envío :	02/12/2024
Nombre o Razón social :	AIVAR CUADROS LUIS ANGEL	Hora de envío :	23:06:02

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

EN EL CAPITULO I GENERALIDADES DE LA SECCIÓN ESPECIFICA ¿ LITERAL 1.8 (PLAZO DE PRESTACION DE CONSULTORÍA DE OBRA), ESTA INDICA SOLO EL PLAZO DE LA SUPERVISION DE OBRA Y NO CUANTIFICA EL PLAZO DE LA LIQUIDACION DE OBRA; TENIENDO EN CUENTA QUE DICHAS ACTIVIDADES CONSTITUYEN COMPONENTES CLAVES DE LA CONSULTORIA DE OBRA. POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITE SELECCION INCLUIR EN EL LITERAL 1.8 LA CUANTIFICACION DEL PLAZO DE LA SUPERVISION DE OBRA Y LIQUIDACION DE OBRA DE MANERA EXPLICITA. EN CASO NO SE ACOJA LA SOLICITUD PLANTEADA PODRÍA INTERPRETAR QUE EL COMITÉ CARECE DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEFINIDOS, LO CUAL PERMITIRÍA QUE DICHOS CRITERIOS SEAN APLICADOS DE MANERA ARBITRARIA SEGÚN LO QUE EL COMITÉ CONSIDERE CORRECTO EN EL MOMENTO DE LA EVALUACIÓN. ESTO PODRÍA DAR LA IMPRESIÓN DE QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN ESTARÍA DIRECCIONANDO EL PROCEDIMIENTO, COMPROMETIENDO LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.8 **Literal:** 1.8 **Página:** 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DIRECTIVA Nº 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL PLAZO DE LA SUPERVISION NO ESTA INCLUIDO LA LIQUIDACION DE OBRA, LO CUAL LA LIQUIDACION DE OBRA SE REALIZARA SEGÚN LOS PLAZOS EN LA LEY DE CONTRATACIONES ARTICULO 209. DEL RLCE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EL PLAZO DE LA SUPERVISION NO ESTA INCLUIDO LA LIQUIDACION DE OBRA, LO CUAL LA LIQUIDACION DE OBRA SE REALIZARA SEGÚN LOS PLAZOS EN LA LEY DE CONTRATACIONES ARTICULO 209. DEL RLCE.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABAINO
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISOR DE OBRA, PARA LA OBRA ¿RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) SIOCAMPAMPA DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. AP.108 ACHOCCA - SABAINO - SAN JUAN DEL DISTRITO DE SABAINO, PROVINCIA ANTABAMBA, DEPARTAMENTO APURÍMAC¿ - CUI: 2635607

Ruc/código :	10458929969	Fecha de envío :	02/12/2024
Nombre o Razón social :	AIVAR CUADROS LUIS ANGEL	Hora de envío :	23:06:02

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

EN PRIMER LUGAR, EN EL REQUISITO DE LA CALIFICACIÓN ELABORADA POR EL ÁREA USUARIA EN EL PUNTO C DE LA PAGINA 27 EN DONDE SOLICITA UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN; ES ASÍ QUE EN EL FACTOR DE EVALUACIÓN DE LA PAGINA 29 ELABORADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN SOLICITA EN LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD 1.2 VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN SIN TOMAR EN CUENTA LAS BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD DONDE HACE MENCIÓN TÁCITAMENTE QUE "EL MONTO DEBE SER MAYOR AL REQUERIDO COMO REQUISITO DE CALIFICACIÓN...". EN ESE SENTIDO SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN REEVALUAR LOS PARÁMETROS ACORDES A LO PROPORCIONADO POR LAS BASES ESTÁNDAR DE LA OSCE CASO CONTRARIO DICHO PROCESO DE SELECCIÓN SERIA NULO DE OFICIO

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: IV Literal: A **Página: 29**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

DE ACUERDO A LAS BASE ESTANDAR SE CONSIDERARA DE LA SIGUIENTE PRECISION, SIN EMBARGO COMO FACTOR DE EVALUACION SE ESTA CONSIDEREACION 1.2 VECES EL VALOR REFERENCIAL , MONTO QUE ESTA POR ENCIMA DEL REQUISITO DE CALIFICACION ASI MISMO SEGÚN EL MODELO DE LAS BASES ESTANDAR DEL OSCE SE REALIZARA LA PRECISION AL MOMENTO DE INTEGRAR LAS BASE, POR TANTO NO SE ADVIERTE VULNERACION A LA NORMATIVA NI A LOS PRINCIPIO DE LA CONTRATACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

DE ACUERDO A LAS BASE ESTANDAR SE CONSIDERARA DE LA SIGUIENTE PRECISION, SIN EMBARGO COMO FACTOR DE EVALUACION SE ESTA CONSIDEREACION 1.2 VECES EL VALOR REFERENCIAL , MONTO QUE ESTA POR ENCIMA DEL REQUISITO DE CALIFICACION ASI MISMO SEGÚN EL MODELO DE LAS BASES ESTANDAR DEL OSCE SE REALIZARA LA PRECISION AL MOMENTO DE INTEGRAR LAS BASE, POR TANTO NO SE ADVIERTE VULNERACION A LA NORMATIVA NI A LOS PRINCIPIO DE LA CONTRATACION

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABAINO
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISOR DE OBRA, PARA LA OBRA ¿RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) SIOCPAMPA DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. AP.108 ACHOCCA - SABAINO - SAN JUAN DEL DISTRITO DE SABAINO, PROVINCIA ANTABAMBA, DEPARTAMENTO APURÍMAC¿ - CUI: 2635607

Ruc/código :	10458929969	Fecha de envío :	02/12/2024
Nombre o Razón social :	AIVAR CUADROS LUIS ANGEL	Hora de envío :	23:06:02

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

En capítulo IV, factores evaluación, ítem B, En el punto 1 PLAN DE TRABAJO, sum ítem 1.3 y 1.5.2 , menciona la misma actividad a desarrollar, solicito aclaración de cada punto.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B **Página: 30**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

ACOGE LA OBSERVACION, LA MISMA QUE SE REALIZARA LA MODIFICACION EN LAS BASES INTEGRADAS

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ACOGE LA OBSERVACION, LA MISMA QUE SE REALIZARA LA MODIFICACION EN LAS BASES INTEGRADAS

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABAINO
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISOR DE OBRA, PARA LA OBRA ¿RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) SIOCPAMPA DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. AP.108 ACHOCCA - SABAINO - SAN JUAN DEL DISTRITO DE SABAINO, PROVINCIA ANTABAMBA, DEPARTAMENTO APURÍMAC¿ - CUI: 2635607

Ruc/código :	10458929969	Fecha de envío :	02/12/2024
Nombre o Razón social :	AIVAR CUADROS LUIS ANGEL	Hora de envío :	23:06:02

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

En capítulo IV, factores evaluación, ítem B, En el punto 3 METODOLOGIA BIM, se menciona la resolución directoral N°031-2024-MTC/20, En dicha resolución directoral pagina 14, JUSTIFICACIÓN, indica lo siguiente ¿Al respecto es necesario adoptar medidas que permitan implementar la metodología BIM en la ejecución de los proyectos y procesos de la entidad, por ello se requiere dotar a la entidad con metodologías que coadyuven a brindar una solución integral en las fases de (i) Programación Multianual de Inversiones, (ii) Formulación y Evaluación y (iii) Ejecución de Estudios y Obras, que permitirá cumplir con los objetivos y metas propuestos por la entidad¿ por ende la incorporación de la metodología BIM se debe enmarcar desde la programación , formulación y evaluación hasta la ejecución de la obra en el desarrollo del TDR, no indica si el proyecto en la etapa del desarrollo del expediente técnico se desarrolló en el marco de la metodología BIM, se advierte que la entidad con dicho factor de evaluación está vulnerando los principios de concurrencia y competencia, en ese sentido solicitamos que se suprima de la metodología propuesta de los factores de evaluación el desarrollo de la metodología BIM. Podría interpretar que el comité carece de criterios de evaluación definidos, lo cual permitiría que dichos criterios sean aplicados de manera arbitraria según lo que el comité considere correcto en el momento de la evaluación. Esto podría dar la impresión de que el comité de selección estaría direccionando el procedimiento.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: A Página: 30
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En principio, cabe indicar que el comité de selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar , los cuales tienen por objetivo permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores , pues ello no se condice con la finalidad de los factores de evaluación. Al respecto, cabe señalar que en el artículo 51 del Reglamento y en las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria se establece que los factores de evaluación elaborados por el comité de selección deben ser objetivos y deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación ; siendo que, dichos factores no pueden calificar con puntaje el cumplimiento del requerimiento técnico mínimo ni los requisitos de calificación. La Metodología BIM debiera ser descrita en el desarrollo de trabajo que efectuará el Supervisor, con el objetivo de garantizar la obra y adecuarla al Plan NACIONAL HACIA LA COMPETITIVIDAD, EN ESE SENTIDO SE LE PIDE PLANIFICAR EL TRABAJO ACORDE A LOS PLAZOS, METAS Y COSTOS ESTIPULADOS EN LA METODOLOGIA PLANTEADA POR EL MTC, DE TAL MANER QUE TENGA CONOCIMIENTO DE LA OBRA Y DE LA NORMATVA VIGENTE. ES DE PRECISAR QUE ESTA METODOLGIA BIM NO ES PARA EL EXPEDIENTE TENCICO DE OBRA, MENOS PARA LA EJECUCION DE LA OBRA, RAZON POR LA CUAL EN LA FASE DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TENICO NO SE DESARROLLO LA METODOLOGIA BIM.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En principio, cabe indicar que el comité de selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar , los cuales tienen por objetivo permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores , pues ello no se condice con la finalidad de los factores de evaluación. Al respecto, cabe señalar que en el artículo 51 del Reglamento y en las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria se establece que los factores de evaluación elaborados por el comité de selección deben ser objetivos y deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación ; siendo que, dichos factores no pueden calificar con puntaje el cumplimiento del requerimiento técnico mínimo

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABAINO

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISOR DE OBRA, PARA LA OBRA ¿RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) SIOCAMPAMPA DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. AP.108 ACHOCCA - SABAINO - SAN JUAN DEL DISTRITO DE SABAINO, PROVINCIA ANTABAMBA, DEPARTAMENTO APURÍMAC¿ - CUI: 2635607

Ruc/código :	10458929969	Fecha de envío :	02/12/2024
Nombre o Razón social :	AIVAR CUADROS LUIS ANGEL	Hora de envío :	23:06:02

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

En capítulo IV, factores evaluación, ítem B, En el punto 3 METODOLOGIA BIM, se menciona la resolución directoria N°031-2024-MTC/20, En dicha resolución directorial pagina 15, ALCANCE, indica lo siguiente ¿a adopción progresiva de BIM en las fases del Ciclo de Inversión en PROVIAS NACIONAL se dará a nivel de fases del ciclo de inversión de (i) Programación Multianual de Inversiones, (ii) Formulación y Evaluación y (iii) Ejecución de Estudios y Obras. Asimismo, la Modalidad de Ejecución considerada será Administración Indirecta - Por Contrata, la cual se enmarca en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento¿ redundando la incorporación de la metodología BIM es progresiva y debe respetarse las fases que emite la resolución directoral.

En el desarrollo del TDR, no indica si el proyecto en el etapa del desarrollo del expediente técnico se desarrolló en el marco de la metodología bim o si en la anteriores etapas al expediente técnico se utilizó la metodología BIM , se advierte que la entidad con dicho factor de evaluación está vulnerando los principios de concurrencia y competencia, en ese sentido solicitamos que se suprima en los factores de evaluación el desarrollo de la metodología BIM.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: A Página: 30
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En principio, cabe indicar que el comité de selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar , los cuales tienen por objetivo permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores , pues ello no se condice con la finalidad de los factores de evaluación. Al respecto, cabe señalar que en el artículo 51 del Reglamento y en las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria se establece que los factores de evaluación elaborados por el comité de selección deben ser objetivos y deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación ; siendo que, dichos factores no pueden calificar con puntaje el cumplimiento del requerimiento técnico mínimo ni los requisitos de calificación. La Metodología BIM debiera ser descrita en el desarrollo de trabajo que efectuará el Supervisor, con el objetivo de garantizar la obra y adecuarla al Plan NACIONAL HACIA LA COMPETITIVIDAD, EN ESE SENTIDO SE LE PIDE PLANIFICAR EL TRABAJO ACORDE A LOS PLAZOS, METAS Y COSTOS ESTIPULADOS EN LA METODOLOGIA PLANTEADA POR EL MTC, DE TAL MANER QUE TENGA CONOCIMIENTO DE LA OBRA Y DE LA NORMATVA VIGENTE. ES DE PRECISAR QUE ESTA METODOLGIA BIM NO ES PARA EL EXPEDIENTE TENCICO DE OBRA, MENOS PARA LA EJECUCION DE LA OBRA, RAZON POR LA CUAL EN LA FASE DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TENICO NO SE DESARROLLO LA METODOLOGIA BIM.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En principio, cabe indicar que el comité de selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar , los cuales tienen por objetivo permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores , pues ello no se condice con la finalidad de los factores de evaluación. Al respecto, cabe señalar que en el artículo 51 del Reglamento y en las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria se establece que los factores de evaluación elaborados por el comité de selección deben ser objetivos y deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación ; siendo que, dichos factores no pueden calificar con puntaje el cumplimiento del requerimiento técnico mínimo

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABAINO
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISOR DE OBRA, PARA LA OBRA ¿RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) SIOCPAMPA DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. AP.108 ACHOCCA - SABAINO - SAN JUAN DEL DISTRITO DE SABAINO, PROVINCIA ANTABAMBA, DEPARTAMENTO APURÍMAC¿ - CUI: 2635607

Ruc/código :	10458929969	Fecha de envío :	02/12/2024
Nombre o Razón social :	AIVAR CUADROS LUIS ANGEL	Hora de envío :	23:06:02

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

En capítulo IV, factores evaluación, ítem B, En el punto 3.1 Revisión del expediente y compatibilización, según la resolución directorial N°031-2024-MTC/20, ítem 3 (JUSTIFICACION) Y ÍTEM 4(ALCANCES), El expediente técnico no cumplió con el nivel de fases del ciclo de inversiones para la implementación de la metodología BIM, no puede desarrollarse una revisión del expediente y compatibilización.

En capítulo IV, factores evaluación, ítem B, En el punto 3.2 MODELO BIM , según la resolución directorial N°031-2024-MTC/20, ítem 3 (JUSTIFICACION) Y ÍTEM 4(ALCANCES) El expediente técnico no cumplió con el nivel de fases del ciclo de inversiones para la implementación de la metodología BIM, no puede desarrollarse una revisión del expediente y compatibilización.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** A **Página:** 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En principio, cabe indicar que el comité de selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar, los cuales tienen por objetivo permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con la finalidad de los factores de evaluación. Al respecto, cabe señalar que en el artículo 51 del Reglamento y en las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria se establece que los factores de evaluación elaborados por el comité de selección deben ser objetivos y deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación; siendo que, dichos factores no pueden calificar con puntaje el cumplimiento del requerimiento técnico mínimo ni los requisitos de calificación. La Metodología BIM debiera ser descrita en el desarrollo de trabajo que ejecutara el Supervisor, con el objetivo de garantizar la obra y adecuarla al Plan NACIONAL HACIA LA COMPETITIVIDAD, EN ESE SENTIDO SE LE PIDE PLANIFICAR EL TRABAJO ACORDE A LOS PLAZOS, METAS Y COSTOS ESTIPULADOS EN LA METODOLOGIA PLANTEADA POR EL MTC, DE TAL MANER QUE TENGA CONOCIMIENTO DE LA OBRA Y DE LA NORMATVA VIGENTE. ES DE PRECISAR QUE ESTA METODOLGIA BIM NO ES PARA EL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA, MENOS PARA LA EJECUCION DE LA OBRA, RAZON POR LA CUAL EN LA FASE DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TENICO NO SE DESARROLLO LA METODOLOGIA BIM.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En principio, cabe indicar que el comité de selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar, los cuales tienen por objetivo permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con la finalidad de los factores de evaluación. Al respecto, cabe señalar que en el artículo 51 del Reglamento y en las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria se establece que los factores de evaluación elaborados por el comité de selección deben ser objetivos y deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación; siendo que, dichos factores no pueden calificar con puntaje el cumplimiento del requerimiento técnico mínimo